

Artículo octavo.

Para el cumplimiento de sus fines, la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa dispondrá de los siguientes medios económicos:

- a) El patrimonio propio de la Junta Central de Acuartelamiento.
- b) Los derivados de las operaciones que realice en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 2.º, 4.º y 3.º
- c) Las dotaciones que anualmente se consignen a su favor en los Presupuestos Generales del Estado o se le asignen por otros Organismos públicos.
- d) Las aportaciones voluntarias de Entidades particulares y cualesquiera otros recursos que puedan serle atribuidos.

El Ministro de Defensa deberá autorizar las enajenaciones en los mismos casos en que el artículo 82 de la Ley del Patrimonio del Estado exige la autorización del Ministro de Economía y Hacienda, en función de la cuantía de los bienes a enajenar. Cuando se supere dicha cuantía, la autorización deberá ser otorgada, en todo caso, por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Defensa.

Artículo noveno.

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

Queda suprimido el Organismo autónomo Junta Central de Acuartelamiento, subrogándose la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa en cuantos derechos y obligaciones tenga aquél reconocidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Reglamento del Organismo autónomo Gerencia de la Infraestructura de la Defensa, que será aprobado mediante Real Decreto, deberá ser dictado en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.—El personal que, a la entrada en vigor de la presente Ley, prestaba sus servicios en la Junta Central de Acuartelamiento, continuará prestándolos en los mismos términos y condiciones jurídicas anteriores en la Gerencia de la Infraestructura de la Defensa, quien se subrogará en las respectivas relaciones jurídicas existentes.

Tercera.—Todas las ventas se comunicarán previamente al Ministerio de Economía y Hacienda, que podrá optar por mantener los bienes en el Patrimonio del Estado para afectarlos a cualquier otro servicio de la Administración. En este caso, queda facultado el Ministerio de Economía y Hacienda para tramitar, a propuesta del de Defensa, la correspondiente compensación presupuestaria para que el Organismo pueda cumplir con los fines que establece el artículo 3.º de esta Ley.

Cuarta.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Leyes de 14 de marzo de 1942, sobre creación de las Juntas Regionales de Acuartelamiento; Ley de 15 de julio de 1952, sobre prórroga de vigencia de las Juntas Regionales de Acuartelamiento; Ley 69/1959, de 30 de julio, de creación de la Junta Central de Acuartelamiento, y las Leyes 49/1969, de 26 de abril, y 3/1979, de 19 de julio, de prórroga de la Junta Central de Acuartelamiento, así como cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palma de Mallorca a 31 de julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17217

REAL DECRETO 1445/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de las funciones, servicios y medios y adaptación de lo transferido a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de urbanismo.

Por Real Decreto-Ley 9/1978, de 17 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago canario.

Por Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Canarias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de urbanismo.

Posteriormente, y por Ley orgánica 10/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados en materia de urbanismo, no ha podido aprobarse hasta fecha reciente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta de Canarias medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las funciones transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias adoptó, en su reunión del 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueban mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Junta de Canarias.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados todos los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de las funciones, servicios y medios adscritos y adaptación de los que fueron transferidos a la Junta de Canarias en materia de urbanismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

La Constitución, en su artículo 148.1, 3.ª, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de urbanismo. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley orgánica 10/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 29.11 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo.

Por último, el presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ya citado, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y adaptación de los ya transferidos, y de otra, en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios traspasados.

1.º En materia de urbanismo se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», la totalidad de las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado, salvo las reservadas a ésta en el apartado C) del presente acuerdo.

2.º Quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los servicios de urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo existentes en Canarias, en cuanto ejercen funciones relativas a la actividad urbanística.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Departamentos a los que, en cada caso, corresponde por razón de la materia, las funciones que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Asimismo permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones a que se refiere el artículo 180.2 y 3 de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Canarias las siguientes funciones:

a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónoma y Local en las mismas materias.

E) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

E.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. La ampliación de los medios patrimoniales traspasados a la Junta de Canarias se efectúa con un reconocimiento de deuda de superficie de local, en los términos que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. En la relación adjunta número 1.2 se detallan los bienes traspasados en fase preautonómica cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía.

E.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a Canarias con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Puestos de trabajo vacantes: se traspasan los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se detallan en la relación número 2.2.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

5. En la relación adjunta número 2.5 se detalla nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos en fase preautonómica con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifican.

6. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, y el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

E.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 56.281.000 pesetas, según detalle que aparece en la relación número 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	31.452
Gastos de funcionamiento	2.361
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	22.468
	56.281

b) No existen tasas ni otros ingresos adscritos a los servicios que se traspasan.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Las dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma calculadas con los datos del Presupuesto del Estado de 1984 aparecen en la relación adjunta número 3.2.

F) Fecha de efectividad.

Los trasposos a los cuales se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

RELACION Nº. 1.1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO TRANSFERIDOS EN REGIMEN PREAUTONÓMICO QUE SE ADAPTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Inmueble	Superficie	Localidad	Título	Destino actual
Ave. General Primo Rivera, 2.	17 m ² de 133 m ² .	Las Palmas.	Arrendamiento	
Vivienda García, 2-2.	70 m ² de 143 m ²	Tenerife.	Arrendamiento	

Relación Nº. 2

PERSONAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1984)		TOTAL ANUAL	
				Básicas (*)	Complementarias		
Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE							
MARTÍN MAREM, Juan Alberto	Economista AISE	106PG040279	Base	(N. 11)	1.452.056	453.324	1.905.380
GIL VÁZQUEZ, José Antonio	Aparejadores	A03V700241	Base	(N. 9)	1.334.260	386.916	1.721.176
CARRERA MARRERO, Angela	Auxiliar AISE	A03PG12A2769	Nivel 7		686.908	258.684	945.592
REFAJ RECAF, Mª Teresa	Gral. Auxiliar	A03PG26031	Nivel 7		686.908	258.684	945.592
DEBLADO ALAMO, Mª Isabel	Gral. Auxiliar	A03PG27732	Base	(N. 6)	667.700	247.764	915.464
ERIAS DE LA ROSA, Augusto	Gral. Subalterno A.T.M.	A03PG11566	Nivel 8		272.028	378.312	650.340
Localidad: LAS PALMAS							
VEGA RAMON, Asunción	Gral. Auxiliar	A03PG27731	Base	(N. 6)	667.700	247.764	915.464

(*) Incluye indemnización por residencia.

Resumen Total de Funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas

Total de puestos de trabajo por niveles

Economista AISE	1	Nivel 11	1
Aparejadores y Ayudantes de Vivienda	1	" 9	1
General Auxiliar	3	" 7	2
Auxiliar AISE	1	" 6	2
General Subalterno A.T.M.	1	" 8	2
TOTAL	7	TOTAL	7

- En cuota patronal de la Seguridad Social del personal de la AISE incluido en la Relación 2.1 asciende a 735.579 pesetas.

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones (1984)		TOTAL ANUAL
		Básicas (*)	Complementarias	
Jefe de Sección (N. 21)	Gral. Técnico	1.245.084	831.300	2.076.384
Base (N. 5)	Gral. Subalterno A.T.M.	254.424	331.152	585.576

(*) Incluye indemnización por residencia.

2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Ninguno.

2.4.- RELACION NOMINAL DE PERSONAL TÉCNICO.

Apellidos y nombres	Nº de Registro de personal	Categoría profesional	Nivel	Retribuciones anuales (*) (1.983)
Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE				
DÍAZ BENEÑA, Juan José	ED10P14665	Oficial de oficina de IS conductor	6	980.104

(*) Incluye indemnización por residencia.

En cuota patronal de la Seguridad Social del personal incluido en la Relación 2.4 asciende a 347.986 pts.

Observaciones: La cantidad de 7.500.517 pts. (pta. 83) correspondiente a cuota de personal de las relaciones 2.1, 2.2 y 2.4 rebaja la que figura en el resumen de costas centrales del Anexo del Real Decreto 1778/83, de 22 de Junio, - (B.O.E. de 29-05-83).

2.5.- RELACION ACTUALIZADA DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS CON ANTERIORIDAD A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

2.5.1. Relación nominal actualizada de funcionarios.

Apellidos y nombres	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1983)		TOTAL ANUAL
				Básicas (*)	Complementarias	
Localidad: STA. CRUZ DE TENERIFE						
LEDO CANPISO, Angel	Arquitectos	A01V100188	Jefe División (N. 23)	1.464.524	888.072	2.352.596
AMAR VALLEJO, Manuel	Gral. Técnico	A01PG03518	Jefe Sección (N. 21)	1.293.968	790.692	2.084.660
COLOGÁN Y FONTE, Gaspar	Aparejadores	A03V100169	Jefe Negociado (N. 16)	1.180.682	500.668	1.681.350
CASTRO MARTINEZ, BUROCA	Gral. Admivo.	A03PG04236	Jefe Negociado (N. 14)	1.063.496	350.508	1.414.004
HERNANDEZ JIMENEZ, Juan Nicolás	Gral. Admivo.	A02PG12394	Base (N. 7)	774.984	230.388	1.005.372
RESIDOR MARTÍN, Carmen	Gral. Admivo.	A02PG12164	Base (N. 7)	774.984	230.388	1.005.372
FERNANDEZ GARCIA, Paloma	Gral. Auxiliar	A03P621842	Base (N. 6)	644.984	219.756	864.740
Localidad: LAS PALMAS						
NAVARRO MINON, Rafael B.	Arquitectos	A01V100269	Jefe División (N. 23)	1.374.364	888.072	2.262.436
GONZÁLEZ RAMERA, Leopoldo	Gral. Técnico	A01PG03506	Jefe Sección (N. 21)	1.133.608	594.588	1.728.196
PEREZ MARRERO, Rafael Bruno	Aparejadores	A03V100230	Base (N. 8)	1.072.490	347.988	1.420.478
CALVO LLORCA, Inocencio	Gral. Admivo.	A03PG07674	Jefe Negociado (N. 14)	955.304	350.508	1.305.812
BLANCO BOLARÉS, Julián	Gral. Auxiliar	A03PG27599	Nivel 8	626.952	241.596	868.548
VÁZQUEZ VIZCOSO, Mª del Pilar	Gral. Auxiliar	A03PG12864	Base (N. 6)	644.984	219.756	864.740
CACERES DUQUE, Mª Teresa	Gral. Auxiliar	A03PG17861	Base (N. 6)	644.984	219.756	864.740

(*) Incluye indemnización por residencia.

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles

General Técnico	2	Nivel 23	2
Arquitectos	2	21	2
Aparejadores y Ayudantes de Vivienda	2	16	1
General Administrativo	4	14	2
General Auxiliar	4	6	2
		7	2
		6	3
total	14	total	14

2.5.2.- Relación actualizada de puestos de trabajo vacantes.

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala a que pertenece	Restricciones (1993)		TOTAL ANUAL
		Básicas (*)	Complementarias	
COMARCA: SAN CRISTÓBAL DE TENERIFE				
Base (Nivel 20)	Arquitectos	1.159.124	799.792	1.958.916
Base (Nivel 7)	Gral. Admin.	724.920	239.388	964.308
Base (Nivel 6)	Gral. Auxiliar	575.544	219.756	795.300
Base (Nivel 5)	Gral. Subalterno ADM	238.496	312.948	551.444
COMARCA: LAS PALMAS				
Base (Nivel 7)	Gral. Admin.	724.920	239.388	964.308
Base (Nivel 5)	Gral. Subalterno ADM	238.496	312.948	551.444

(*) Incluida indemnización por residencia.

Resumen: Total de puestos vacantes que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

Arquitectos	1
General Administrativo	2
General Auxiliar	1
General Subalterno ADM	2
Total	6

Total de puestos de trabajo por niveles

Nivel 20	1
7	2
6	1
5	2
TOTAL	6

RELACION 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1991.

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.01.112	985	350	6.873	827	-	8.035
11.01.111	594	211	-	498	-	1.303
11.01.181	285	102	-	248	-	637
Subtotal Sección 11	1.864	663	6.873	1.565	-	10.965
17.01.112	-	-	2.662	-	-	2.662
17.01.113	383	137	1.470	322	-	2.312
17.01.122	325	129	1.653	282	-	2.389
17.01.127	1.429	507	8.266	1.199	-	11.401
17.01.161	366	130	-	307	-	803
17.01.182	135	48	-	114	-	297
17.01.183	-	-	484	-	-	484
Subtotal Sección 17	2.648	942	14.535	2.224	-	20.349
31.02.131	5	2	126	5	-	138
Subtotal Sección 31	5	2	126	5	-	138
TOTAL CAPITULO 1	4.517	1.607	21.534	3.794	-	31.452

Relación 3.1. (Continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.02.251	-	44	-	-	-	44
17.02.252	-	28	-	-	-	28
17.03.211	119	42	269	100	-	530
17.03.222	83	15	41	36	-	175
17.03.223	24	23	385	54	-	486
17.03.234	59	21	305	48	-	433
17.03.241	54	19	330	25	-	428
17.03.251	30	11	76	25	-	142
17.03.258	111	4	-	-	-	115
TOTAL CAPITULO 2	480	203	1.369	309	-	2.361
17.08.611	-	-	-	-	22.468	22.468
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	22.468	22.468
TOTAL COSTES	4.997	1.810	22.903	4.103	22.468	56.281
CARGA ASUMIDA NETA						56.281

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1991.

A) DOTACIONES

(miles de pesetas)

Nº PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
154	17.01.112	482	171	-	404	-	1.057	-	-
	17.01.115	559	199	-	459	-	1.227	-	-
	17.01.116	94	33	-	79	-	206	-	-
	17.01.122	789	270	-	639	-	1.669	-	-
	17.01.131	166	59	-	140	-	365	-	-
	17.03.161	485	173	-	408	-	1.067	-	-
	17.03.181	173	62	-	145	-	380	-	-
TOTAL PROGRAMA 154	2.720	967	-	2.284	-	5.971	-	-	
171	17.08.112	584	208	-	491	-	1.283	-	-
	17.08.113	546	194	-	459	-	1.199	-	-
	17.08.115	559	199	-	469	-	1.227	-	-
	17.08.116	102	36	-	85	-	223	-	-
	17.08.122	786	279	-	660	-	1.725	-	-
	17.08.131	219	78	-	184	-	481	-	-
	17.08.141	5	2	-	5	-	12	-	-
17.08.181	335	119	-	282	-	736	-	-	
TOTAL PROGRAMA 171	3.136	1.113	-	2.633	-	6.886	-	-	
TOTAL CAPITULO 1	5.856	2.082	-	4.919	-	12.857	-	-	

Relación 3.2. (Continuación)

(miles de pesetas)

Nº PROGRAMA	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
154	17.03.211	156	61	-	130	-	347	347	-
	17.03.222	138	50	250	117	-	555	-	-
	17.03.234	78	27	234	65	-	404	-	-
	17.03.241	69	25	-	58	-	152	152	-
	17.03.271	39	14	-	32	-	85	85	-
TOTAL PROGRAMA 154	480	177	484	402	-	1.543	584	-	
TOTAL CAPITULO 2	480	177	484	402	-	1.543	584	-	
280	32.12.456	-	-	28.985	-	-	28.985	-	(d)
	32.12.457	-	94	1.430	-	-	1.424	-	(e)
TOTAL PROGRAMA 280	-	94	30.315	-	-	30.409	-	-	
TOTAL CAPITULO 4	-	94	30.315	-	-	30.409	-	-	
171	17.08.612	-	-	-	-	29.903	29.908	-	-
	TOTAL PROGRAMA 171	-	-	-	-	29.908	29.908	-	-
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	29.908	29.908	-	-	
TOTAL DOTACIONES	-	6.336	2.353	30.799	5.321	20.908	74.717	584	-

- a) - Las cuantías de los Capítulos 1 y 2 que figuran en las columnas de Servicios Centrales deberán descontarse, en pesetas de 1991, de las cuantías asignadas al MOPU para la Comunidad Autónoma de Canarias en el Anexo del Real Decreto 1778/83, de 22 de Junio.
- b) - Las bajas efectivas de los créditos del Capítulo 1 se determinarán en función de la asunción por la Comunidad Autónoma del pago de las pólizas del personal que se traspasa por este Real Decreto.
- c) - En transacción expediente de transferencias de crédito a la Comunidad Autónoma de Canarias por el importe indicado.

d) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

1. Gastos de personal		
11. Retribuciones básicas:		
112. De funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente ..	7.394	
113. De funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente ..	2.476	
114. De funcionarios con índice de proporcionalidad 6 ó equivalente ..	4.193	
115. De funcionarios con índice de proporcionalidad 4 ó equivalente ..	2.136	
116. De funcionarios con índice de proporcionalidad 3 ó equivalente ..	426	
12. Retribuciones complementarias		
122. Administración Civil	4.762	
13. Otros conceptos		
131. Indemnización por residencia	1.066	
TOTAL CAPÍTULO		28.985

e) - El desglose de esta cifra es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y servicios		
21. Dotación ordinaria para gastos de oficina		
211. Dotación ordinaria para gastos de oficina	251	
22. Gastos de inmuebles		
222. Mantenimiento y otros gastos	266	
23. Transportes y comunicaciones		
235. Comunicaciones	194	
24. Dietas, locomoción y traslados		
241. Dietas, locomoción y traslados	430	
27. Mobiliario y equipo inventariable		
271. Mobiliario y equipo inventariable	99	
28. Gastos de promoción y estudios		
282. Formación y perfeccionamiento del personal	76	
285. Promoción y desarrollo	58	
TOTAL CAPÍTULO		1.421

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32. Concepto 32.12.456	-	(a)
Transferencias Sección 32. Concepto 32.12.457	584	
Transferencias Sección 32. Capítulo VII	-	(b)
TOTAL RECURSOS	584	

(a) - Su importe se autorizará en función de la sujeción, por la Comunidad Autónoma, del pago de las nóminas del personal que se traspasa por este Real Decreto.

(b) - En tramitación expediente de transferencias de crédito a la Comunidad Autónoma de Canarias por importe de 29.900.000 pesetas con cargo a la aplicación 17.08.612 del Programa 171.

RELACION 3.3

CHEQUES QUE SE TRANSFIEREN A LA COMIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Niñano.

- 6 -

17218

REAL DECRETO 1446/1984, de 20 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pequeña y mediana Empresa Industrial.

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de pequeña y mediana Empresa Industrial, adoptó en su reunión del día 19 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 19 de diciembre de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984 señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los presupuestos del Organismo autónoma IMPI serán dado de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Palacios Landazabal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo ratificando la propuesta sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios del Estado en materia del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, en los términos que a continuación se expresan: